



RESOLUCIÓN CS N° 445 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 11 de setiembre de 2026

Expediente N° 6168/25

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la presentación efectuada por la Mg. Ana Cecilia DIP, Profesora Titular de la asignatura *Microeconomía II* de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, mediante la cual formula impugnación de nulidad en contra de la Resolución CD-ECO N° 214/25 (y su confirmatoria Res. CD-ECO N° 693/25), y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones y de las intervenciones de Asesoría Jurídica de esta Universidad mediante Dictámenes N° 23.540 y N° 23.966, la presentación recursiva efectuada por la **Mg. DIP** resulta **extemporánea**, por haber sido interpuesta una vez vencidos los plazos procedimentales establecidos por la normativa aplicable, los cuales se encontraban ampliamente cumplidos al momento de su articulación.

Que en virtud de lo dispuesto por el **artículo 1° bis, inciso h) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549**, el vencimiento de los plazos perentorios extingue el derecho de hacer valer los recursos ordinarios de alzada, provocando la pérdida de la vía recursiva formal; por lo que el escrito presentado por la referida profesional únicamente puede ser tramitado y encuadrado bajo la figura procesal de Denuncia de Ilegitimidad.

Que tal como lo explicita la Asesoría Jurídica en el Dictamen N° 23.540, la admisión, sustanciación y tratamiento de una Denuncia de Ilegitimidad constituye una potestad discrecional del Consejo Superior.

Que este Cuerpo no se encuentra jurídicamente obligado a reabrir la instancia administrativa, salvo en supuestos excepcionales donde se demuestren razones de grave interés público o manifiesta arbitrariedad, extremos que no se verifican en la causa en examen.

Que la Resolución CD-ECO N° 214/25 fue dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales en pleno uso de sus atribuciones estatutarias de organización y planificación académica (habilitación de comisiones simultáneas y cátedras paralelas).

Que la medida adoptada no conculca ni menoscaba derechos subjetivos de índole laboral o salarial de la Profesora Titular, garantizando la libertad de cátedra y asegurando el derecho de libertad de elección pedagógica de los estudiantes, no advirtiéndose, en consecuencia, la existencia de vicios de nulidad ni motivos jurídicos sustanciales que justifiquen la intervención del Consejo Superior mediante el instituto excepcional de la Denuncia de Ilegitimidad.

Que, analizadas las actuaciones y en concordancia con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de esta Universidad mediante los Dictámenes Nros. 23.540 y 23.966, este Cuerpo comparte los fundamentos y las conclusiones a las que se arriba.

POR ELLO, atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 047/26,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 13° Sesión Ordinaria de fecha 10 de setiembre de 2026)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **DECLARAR EXTEMPORÁNEA** la presentación efectuada por la **Mg. Ana Cecilia DIP** en contra de la Resolución CD-ECO N° 214/25 de la Facultad de Ciencias Económicas,



RESOLUCIÓN CS N° 445 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Jurídicas y Sociales.

ARTÍCULO 2º: **DESESTIMAR** el tratamiento de la presentación formulada como Denuncia de Illegitimidad (art. 1º bis, inc. h de la LNPA N° 19.549), en ejercicio de las potestades discrecionales del Consejo Superior.

ARTÍCULO 3º: **CONFIRMAR** la validez formal y material de las Resoluciones CD-ECO N° 214/25 y CD-ECO N° 693/25 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales.

ARTÍCULO 4º: Notificar a la Mg. Ana C. DIP y a su abogado patrocinante lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior 24521, que expresa: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias Nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución Universitaria" y en el plazo previsto por el Artículo 25 bis de la Ley 19549.* "

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a: Mg. Dip, abogado patrocinante, y Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales. Cumplido, siga a la mencionada Facultad a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR

UNSa.

DR. JORGE FERNANDO YAZLLE
PRESIDENTE
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN - UNSa.
a/c Secretaría
Consejo Superior

Dra. MARÍA RITA MARTEARENA
VICERECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA